

## GACETA MUNICIPAL

# INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2567

ARMENIA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PAG 1

## CONTENIDO

## **DECRETO NÚMERO 238 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

(Pág. 2-3)

## **DECRETO NÚMERO 239 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES QUE TRANSCIENDEN A LO PÚBLICO COMTEMPLADOS EN EL DECRETO MUNICIPAL No. 143 de 2021"

(Pág. 4-8)

## **DECRETO NÚMERO 236 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

(Pág. 9-10)



## DECRETO NÚMERO 238 DE 2021

## "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29, literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, artículo 24, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, Decreto 648 de 2017, Decreto Municipal 375 de 2020, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que en la planta de personal global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera definitiva el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 06 CA., cargo que ocupaba la señora Claudia Patricia Salcedo Solano en Encargo, quien fue promovida a un cargo superior.

Que de conformidad al Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.3.1, inciso 3 "Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

Que la Circular N° 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, precisó: "Ahora bien, como quiera que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, y estás deben regirse como arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otras; no desconoce esta Comisión que a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, se haga necesario que durante el desarrollo del proceso tendiente a permitir que el ingreso y ascenso a cargos públicos se realice a través del mérito, se acuda a los mecanismos que excepcionalmente permiten la provisión transitoria de los empleos a través del encargo y del nombramiento en provisionalidad, siempre que estas vacantes hayan sido reportadas a esta Comisión para que su provisión definitiva se realice en aplicación al orden establecido en el artículo séptimo del Decreto 1227 de 2005".

Que de conformidad a la Circular 20191000000117 de junio 29 de 2019, "Los servidores de carrera tienen derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019."

Que teniendo en cuenta que en la planta central del Municipio de Armenia existe personal idóneo para desempeñar cargos en niveles superiores, se llevó a cabo el estudio de verificación de requisitos para el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 06 CA.

Que de conformidad al inciso 3°, del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019: "El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad..(...)"

Que de acuerdo al estudio de verificación de requisitos realizado por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, se pudo establecer que el funcionario JHON EDUARD PARRA PEÑA, titular del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 02 C.A., cumple con los requisitos exigidos para el cargo referido.



## DECRETO NÚMERO 2 3 8 202021

## "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO

Que por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal y fortalecer así los procesos administrativos que en materia financiera, requieren de personal para el cumplimiento de las metas institucionales.

Que por lo expuesto este despacho,

### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese en Encargo al funcionario público Jhon Eduard Parra Peña, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 79.652.882 de Bogotá, titular del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 02 CA, en el empleo denominado Profesional Universitario Cogido 219 Grado 06 CA. (Vacante definitiva), de la planta global del Municipio de Armenia, dentro de los términos señalados en la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al funcionario público Jhon Eduard Parra Peña.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los 1 0 SEP 2021

JOSÉ MANUEL RÍOS MOR

Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI Possio Popola

Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI Reviso: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI 🗫 Co Aprobó: Lina María Mesa Moncada, Director Departamento Jurídico Revisó: VB Despacho

Carrera 16 No. 15-28, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741-2 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: despachoalcalde@arme



DECRETO NO. 2 3 9 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL DECRETO MUNICIPAL No. 143 DE 2021"

El Alcalde de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los Artículos 314 y 315 numerales 1°, 2° y 10° de la Constitución Política; así como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal B, numerales 1°, 2° y 3°, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia dispone: "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente(...)"

Que, de conformidad con los numerales 1°, 2° y 10° del artículo 315 de la Constitución Política, el alcalde es la primera autoridad administrativa y de policía del Municipio, por tanto, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que, en igual sentido, el artículo 91 Literal b) Numerales 1°, 2° y 3° de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

- "(..) b) En relación con el orden público:
- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso.
- 3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito. (...)"

Que, el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, preceptúa: "Parágrafo. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."

Que la norma ibídem en sus artículos 204 y 205 expresa:



## DECRETO NO. 2 3 9 DE 2021

"ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

- 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)."

Que, a través del Decreto Municipal 028 del 30 de marzo de 2017, el Alcalde de Armenia, fijó el horario para la apertura de los establecimientos que desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público cuya actividad principal sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casa culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para los asociados o público en general, entre otros, a partir de las 4:00 P.M.

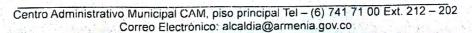
Que la anterior normativa municipal, fue modificada por medio del Decreto 040 del 28 de abril de 2017, Por medio del cual se modifica el horario de apertura de establecimientos que realizan actividades que trascienden a lo público y se estableció como horario de apertura para los establecimientos de comercio cuya actividad principal sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, las 12:00 M. y como horario de cierre, para los días lunes, martes, miércoles y jueves, hasta las 2 a.m. del día siguiente y para los días viernes, sábados, domingo y festivos hasta las 3 a.m. del día siguiente.

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por lo cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que mediante resolución No. 1315 del 27 de Agosto de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio





DECRETO NO. 2 3 9 DE 2021

nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que como es de común conocimiento y por lo tanto un hecho notorio, se han adoptado un cúmulo de disposiciones para regular el orden público y la movilidad de los ciudadanos dentro del territorio, así como relacionadas con la regulación y reglamentación del ejercicio de algunas actividades económicas y que trascienden a lo público.

Ejemplo de lo anterior, son los Decretos Municipales 059, 070, 084, 105, 114, 117, 125, 127 y 143 de 2021, que han sido expedidos por el ente territorial.

Que la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha afectado la vida de las personas alrededor del mundo, alterando, por supuesto, las actividades económicas, máxime esas que giran en torno o que involucran aglomeraciones de personas, como aquellas relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, sitios de baile o similares, en otras palabras, todas las actividades que trascienden a lo público.

Que, por medio del Decreto 143 del 27 de mayo de 2021 Por medio del cual se modifican los decretos municipales No. 040 de 2017 "Por medio del cual se modifica el horario de apertura de establecimientos que realizan actividades que trascienden a lo público" y No. 127 de 2021 "Por medio del cual se deroga el decreto No. 125 de mayo 3 de 2021 y se adoptan unas medidas para conservar la seguridad y el orden público de Armenia", se estableció como horario el siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente horario de apertura y cierre de establecimientos donde se desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, grill, bar, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para los asociados o público en general, cuya ACTIVIDAD PRINCIPAL determinada en el respectivo registro mercantil sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, así:

Apertura: Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas será a partir de las 12:00.

Horario de cierre: Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas será hasta las 2:00 a.m. del día siguiente. (...)"

Que, en sesión extraordinaria del Consejo de Seguridad y Convivencia del Municipio de Armenia realizada el 23 de agosto de 2021, se determinó ampliar el horario de cierre y apertura de los establecimientos de comercio cuya actividad principal sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Que, en tal virtud, la Secretaría de Gobierno y Convivencia analizó todas las posiciones esgrimidas frente al derecho al trabajo, al ejercicio de la actividad económica y la posible perturbación a la tranquilidad ciudadana que generarían el tipo de actividades a las cuales se refiere el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, en especial en las horas matutinas, encontrando viable modificar el horario de apertura y cierre.



## DECRETO NO. 2 3 9 2 DE 2021

Que, aunado a lo anterior, el índice de ocupación de camas UCI por COVID-19 ha disminuido considerablemente y la vacunación contra dicho coronavirus ha avanzado satisfactoriamente, donde al 08 de septiembre de 2021 se cuenta con el siguiente reporte:



Que, en aras de perseguir la reactivación económica y la eventual normalización económica, se estima pertinente reestablecer el horario de apertura y cierre de los establecimientos que desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público cuya actividad principal sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas contemplado en el artículo primero del Decreto 040 del 28 de abril de 2017.

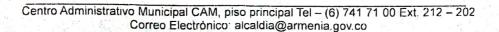
Que en mérito de lo expuesto, se

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto No. 143 de 2021 "Por medio del cual se modifican los Decretos Municipales No. 040 de 2017 "Por medio del cual se modifica el horario de apertura de establecimientos que realizan actividades que trascienden a lo púbico" y No. 127 de 2021 "Por medio del cual se deroga el Decreto No. 125 de mayo 3 de 2021 y se adoptan unas medidas para conservar la seguridad y el orden público de Armenia", el cual para todos sus efectos legales, quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el siguiente horario de apertura y cierre de establecimientos donde se desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casa culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes, ventanilla, estanquillo, licoreras, estancos o cualquiera que desarrolle algún tipo de espectáculo para los asociados o público en general, cuya ACTIVIDAD PRINCIPAL determinada en el respectivo registro mercantil, sea el expendio, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas, así:

Apertura: Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas, el horario de apertura será a partir de las 12:00 m., se exceptúa de esta medida las ventanillas, estanquillos, licoreras y estancos en donde su horario de apertura será a partir de las 09:00 a.m.





**2** 3 9 DECRETO NO. DE 2021

Horario de Cierre:

1. Los días lunes, martes, miércoles, jueves hasta las 2:00 a.m. del día siguiente.

2. Los viernes, sábados, domingos y festivos hasta las 3:00 a.m. del día siguiente.

PARAGRAFO: Las actividades principales económicas registradas en Cámara de Comercio son las que se deben desarrollar en el respectivo establecimiento, si en el control policivo se observa que hubo cambio de actividad, la autoridad de policía competente aplicará la medida correctiva respectiva, sin perjuicio de las demás acciones que se puedan derivar. Adicionalmente, si no se cumple en el registro mercantil, pero además se vende y/o hay consumo de bebidas alcohólicas en el sitio, se entenderá que esa es la actividad principal.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en el espacio público del territorio del municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío a los

10 SEP 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES Alcalde

Elaboró: Natalia Giraldo C. – Abogada Contratista – Secretaria de Gobierno y Convivencia 🕙 Revisó: Franklin Correa Rojas – Profesional Especializado – Secretaría de Gobierno y Convivencia Revisó: Jaime Andrés Pérez Cotrino – Secretario de Gobierno y Convivencia Revisó: Lina Maria Mesa – Directora Departamento Administrativo Jurídico

Visto Bueno: Despacho Alcalde

1000 · · · ·



Or Jep

## DECRETO NÚMERO . 2 3 6 DE 2021

## "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 375 de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Técnico Operativo de Tránsito Código 339 Grado 04 CA, toda vez que el señor José Fernando de la Pava Angulo quien lo desempeñaba en provisionalidad renunció.

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección B, mediante Auto 2566 del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: "(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2007 "por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC (...)".

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante Circular N° 003 de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

"En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular Nº 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, <u>la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente(Subraya fuera de texto).</u>

En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...)".

Que en lo relativo a la provisión de vacancias Definitivas el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, señala de manera expresa que:

"... Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que en virtud a que el cargo Técnico Operativo de Tránsito Código 339 Grado 04 CA, fue sometido a estudio de verificación para empleados de carrera administrativa, y una vez realizado dicho estudio se determinó que no existe en la planta global personal para ser ascendido a dicho cargo, en tal sentido resulta viable jurídicamente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, proveer la vacante definitiva, toda vez que no fue viable proveerla mediante encargo con empleados de carrera.



## DECRETO NÚMERO 2 3 16 BERNA

## "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor Juan Carlos Valbuena Lezcano, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.730.566 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos de formación académica y de experiencia laboral necesarios para desempeñar el cargo de Técnico Operativo de Tránsito Código 339 Grado 04 CA (provisionalidad), tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese en Provisionalidad al señor Juan Carlos Valbuena Lezcano, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.730.566 de Armenia, en el cargo de Técnico Operativo de Tránsito Código 339 Grado 04 CA., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$2.398.500,00, el cual corresponde a una vacante definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Juan Carlos Valbuena Lezcano, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al señor Juan Carlos Valbuena Lezcano.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los

0 9 SEP 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI Podo Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI Podo Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI

Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jo

VB Despacho

FIU DE AKMENIA

TO ADMINISTRATIVO JURIDICO

CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA A LOS

OUE REPOSA DEPENDENCIA

Carrera 16 No. 15-28, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 7,417 Too Ex Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: despachoalcalde@armenia.gov.co